



Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Asunto: sentencia

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores DORIS DALINDA BOLAÑOS ARRIETA y JOSE LUIS GUERRERO BARRAGAN, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.

Habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se encuentra que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, y, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, también lo es que, si no existen ni bienes ni deudas que distribuir, carece de objeto dicho trabajo de partición, resultando por tanto insustancial su decreto; por lo que, ante tal circunstancia, el despacho se abstuvo de decretar la misma, por lo que procede es dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo De Familia de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1º.- Declárese Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los señores DORIS DALIDA BOLAÑOS ARRIETA y el señor JOSE LUIS GUERRERO BARRAGAN.

2º.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo Divorcio, fue decretado mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2016, proferido por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

3º. - Inscríbese la presente sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio correspondiente. Oficiése en tal efecto. Expídase copia autenticada de esta providencia a costas del interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LMLB-Ndn

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab4e68b00c16bd19f4031023f94a2967aae02e9c2e81d3229a9e53ce2b844a**

Documento generado en 29/11/2022 04:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**